

301

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
**RAD No 2016-1443**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, cómo quiera que el proveído militante a folio (300 y 301) no se encuentra debidamente fechado, el Despacho procede a su reproducción en los siguientes términos:

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos las notificaciones remitidas a las personas mencionadas en auto fechado 22 de noviembre de 2018, diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y que fueran positivas (fls.113 a 228).

Por otro lado, y como quiera que de las excepciones de mérito incoadas por el curador *ad litem* de las personas indeterminadas ya se había corrido traslado al actor (fl.77), se cita a la audiencia, a fin de practicar las actividades procesales previstas en los artículos 372 y 373 del mismo Código en lo pertinente a esta clase y naturaleza de proceso, la cual se llevará a cabo el día **27 del mes de ABRIL del año 2021 a la hora de las 9:30 AM**, audiencia en donde se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Adviértase que, la audiencia se realizará en forma remota o virtual, en aras de evitar el contagio y propagación del COVID-19, por ello las partes y sus apoderados deberán remitir dentro término de ejecutoria de esta providencia los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico), tanto de la parte que representan como los suyos.

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Por último y en virtud a lo consagrado en el artículo ya citado en esta providencia, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

- 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE ANA ODILIA RODRÍGUEZ GUARÍN:**

### 1.1 DOCUMENTALES:

Como quiera que las pruebas documentales solicitadas por la actora resultan conducentes, pertinentes y útiles para en su momento procesal resolver este litigio, se decreta y por ende se ordena incorporar como pruebas documentales para este proceso las siguientes:

- 1.- Todos aquellos anexos que acompañan el escrito de la demanda (fls.1 a 7).
- 2.- Derecho de petición presentado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día 5 de junio de 2014 (fl.78)
- 3.- Derecho de petición presentado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día 5 de abril de 2015 (fl.80).
- 4.- Fotocopia autentica de la Escritura Publica No. 3724 de la Notaria Primera de Bogotá. (fls 84 a 92).

### 1.2 TESTIMONIAL:

El Juzgado decreta el testimonio de las personas indicadas a folio 12 por lo cual los mismos deberán comparecer a fin de declarar sobre los hechos que les consten frente a la presente demanda, advirtiéndole que debe el solicitante de la prueba hacerlas comparecer en el día y hora señaladas en esta audiencia, so pena de prescindir de dichas pruebas.

### 1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL:

Con el fin de multiplicar las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo y la Resolución 666 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el "*Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales*", en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

Ahora bien, a la fecha no se encuentran totalmente garantizadas las medidas que se deben adoptar para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, se dispone señalar la hora **9:30 A.M** del día **09 de ABRIL** del año **2021**, para efectos de llevar la diligencia de inspección judicial.

para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Se deberá garantizar que el transporte cumpla con las medidas de bioseguridad. Para ello se debe tener en cuenta los protocolos de transporte, limpieza y desinfección de los vehículos. De igual forma, se debe mantener la distancia física con los pasajeros (2 metros), dejar de por medio una silla vacía.

Para verificar la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente a problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: Pico y cedula, Restricciones de movilidad, se dispondrá oficiar a la Alcaldía de la Localidad respectiva donde se encuentra ubicado el inmueble a fin de que se informe si para la fecha de la diligencia existe alguna medida de las antes mencionadas. Lo anterior se deberá comunicarlo al correo institucional [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Dicho oficio debe ser tramitado por la parte interesada, dentro de los tres días siguientes a la elaboración de la comunicación.

Durante el desarrollo de la diligencia judicial se deberá mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial. Si la diligencia judicial se realiza en compañía de personal externo o de otras entidades públicas, se deberá mantener el distanciamiento de por lo menos 2 metros en el traslado y durante la diligencia judicial. Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo (Numeral 5.1 del Protocolo)

De igual forma, deberá portar los elementos necesarios, como hojas, esferos, etc., los cuales son de uso personal.

Señor usuario en el evento de que presente síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, deberá **informarlo inmediatamente al personal del Juzgado.**

**Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y el teléfono de contacto, actualizado**

Así mismo, las partes y demás partícipes de la diligencia deberán cumplir con todas las medidas de bioseguridad adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura, en particular, las referidas en el Consejo Superior de la judicatura, en particular, las referidas en el Consejo Superior de la judicatura del Coronavirus (COVID-19) Diligencias "Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias"

Judiciales", el cual se encuentra fijo en el microsítio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá en Avisos.

## 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:

Las aportadas por la parte actora junto con la demanda.

## 3. PRUEBAS DE OFICIO:

Atendiendo a los presupuesto del numeral 4º artículo 42 del Código General del proceso, el Despacho advierte la necesidad de decretar prueba de oficio forzosa a fin de identificar el inmueble objeto de usucapión por sus linderos y cabida. Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se dispone:

Decretar como prueba de oficio, el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de usucapión, que comprenderá el siguiente punto:  
i) se realice una descripción completa, detallada y con las debidas mediciones de los linderos y áreas del predio objeto de este proceso. En efecto se designa como como PERITO TOPOGRAFO al señor **Pedro Antonio Toro Bravo identificado con C.C. 79.529.751**, para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico sebastiamcamargosk8@hotmail.com del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo.

Se le advierte a las partes interesadas que atendiendo el inciso final del numeral 9º de la norma procesal precitada, de ser pertinente se procederá se emitirá la correspondiente sentencia.

Se les impone a los apoderados de las partes en este proceso, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliares de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalará, en consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012,

en concordancia con el numeral 2 del artículo 627 ibídem, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, a partir del vencimiento del año contado desde la notificación del auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo. Para contabilizar el término, deberá tenerse en cuenta la suspensión del proceso solicitada por las partes y aquella prevista en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE,**

*ANA SIDNEY CELY PÉREZ*  
ANA SIDNEY CELY PÉREZ  
JUEZ

T.U

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL**  
**DE CALIDAD DE BUENA FE, D.C.**  
Carrera 19 No. 14-25 Finca La Esperanza, B.C.  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ EN LA PARTE POR NOTIFICACIÓN HECHA  
EN EL ESTADO NO. \_\_\_\_\_ EL DÍA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
ALA HORA DE LAS 8:00 A.M. **23 NOV 2020**  
La (s) Secretario(a) \_\_\_\_\_